

9 Estrategia publicitaria: El estudio de la campaña.—El mensaje básico: Estrategia de medios.—El plan de medios.—El lanzamiento de la campaña.—Control de la campaña.—Promociones de ventas.

10. Técnicas de medición de la eficacia publicitaria: Diferentes formas de investigación de medios publicitarios.

11. La Agencia de Publicidad: Su clasificación legal y análisis de las diferentes funciones de cada una.—Organización de la Agencia.—Relaciones de la Agencia con el anunciante y con el medio.

12. El Departamento de Publicidad del anunciante.—Relaciones del Departamento de Publicidad con la Agencia y con el medio.—Las relaciones públicas del anunciante.

13. El Departamento de Publicidad del medio.—Relaciones públicas y promoción de cuentas.—Relaciones del medio con la Agencia de Publicidad y el anunciante.

14. Las relaciones públicas: Concepto y función.—Investigación, planeamiento y realización de la comunicación.

15. Caso práctico sobre la aplicación profesional y técnica de los temas precedentes.

Madrid, 7 de noviembre de 1968.—El Director del Instituto, Ignacio H. de la Mota.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 20 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel de Miguel Hernanz contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Miguel de Miguel Hernanz, demandante, la Administración General demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 11, 12 y 13, sitas en el polígono «San Millán» (segunda fase), de Segovia, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Miguel de Miguel Hernanz interpuso contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1963 y 13 de mayo de 1966, la última conexcionada a la reposición sobre justiprecio del polígono «San Millán» (segunda fase), de Segovia, y concretamente al señor de Miguel Hernanz, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho únicamente en el aspecto relativo a la valoración de los 695,65 metros cuadrados de terreno de la expresada finca, por lo que en tal sentido las revocamos; y en su lugar declaramos asimismo que la totalidad de esos 695,65 metros cuadrados constituyen un solar, por el que la Administración ha de satisfacer el precio de 500 pesetas por metro cuadrado más el correspondiente premio de afección, confirmando en los restantes extremos dichas resoluciones; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Purificación Rubio de la Casa y otros contra el Decreto de 27 de agosto de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña María Purificación Rubio de la Casa,

don Angel Gómez Sancho, doña María del Rosario Rubio de la Casa, doña Vicenta de la Torre Colmenero, don Juan Villegas Herrera y don Juan Manuel de la Casa Ramiro, demandantes, y la Administración General demandada, contra el Decreto de 27 de agosto de 1964, que aprobó la delimitación y máximos y mínimos del polígono «Industrial», de Jaén, se ha dictado con fecha 8 de julio de 1968 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado y el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto, en nombre de doña María Purificación Rubio de la Casa y de las demás personas enumeradas en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Decreto de 27 de agosto de 1964, aprobatorio de la delimitación del polígono «Industrial», de Jaén, y del cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, así como frente a la desestimación presunta del recurso de reposición entablado contra dicho Decreto. Todo sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Martorell Monar y otros contra las Ordenes de 10 de octubre de 1962 y 7 de mayo de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Jaime, doña Carmen y doña Francisca Martorell Monar y otras, demandantes, la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 10 de octubre de 1962 y de 7 de mayo de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 41, 53, 56, 3, sitas en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, se ha dictado con fecha 19 de abril de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las Resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 10 de octubre de 1962 y 18 de noviembre de 1963, que aprobaron el expediente de delimitación del polígono «Levante», de Palma de Mallorca, y estimando en parte el presentado contra los acuerdos de igual Ministerio de 7 de mayo de 1966 por don Antonio, don Jaime, doña Carmen y don Francisco Martorell Monar; doña Consuelo Sáenz de la Calzada, en representación de su hijo menor, Juan Martorell de la Calzada; doña María Antonia Martorell Sintes, don Julio Martorell Sintes, doña Margarita Martorell Sintes, doña Isabel Delgado Roses, don Félix y doña María Pons Delgado, don Celestino y don Eusebio Riera Estrada y don Mariano Sánchez Ruano; señalamos, con anulación de los acuerdos impugnados en cuanto sea preciso los siguientes justiprecios: Finca o parcela número 25, 175.242,80 pesetas, incluido el premio de afección; finca o parcela número 41, 8.732.719,72 pesetas, incluido el 5 por 100 de afección; finca o parcela número 53, 8.527.640,64 pesetas, incluido el pozo y caudal de agua y premio de afección; finca o parcela número 56, 8.163.805,13 pesetas, con inclusión de pozo y premio de afección y finca o parcela número 3. El perímetro comprendido entre la parte que da frente a la calle de Maragall y 60 metros de fondo a 1.500 pesetas metro cuadrado y el resto de los mismos factores urbanísticos que da la Administración, con la salvedad de que el grado o índice de urbanización será el de 7,45 por 100, que la Orden de 7 de mayo de 1963 reconoció unitariamente a estos terrenos que clasificó como de categoría B-1, incrementándose tanto los precios comerciales como los urbanísticos con el 5 por 100 de afección legal. Desestimamos la pretensión de mayor cabida de la finca número 41; declaramos, conforme a la petición de las partes actores, que la Administración pagará intereses en los términos y cuantías que se expresan en el penúltimo considerando y no hacemos pronunciamientos sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario Blas Tello Fernández-Caballero

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Leyda Araño y otros contra la Orden de 22 de marzo de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Gabriel Leyda Araño y otros, demandantes, la Administración General demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de marzo de 1966, sobre expropiación de la parcela número 15, sita en el polígono «Caramanchel», de Alcoy, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Leyda Araño, don Gabriel y doña Pilar Ferrándiz Leyda contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de marzo de 1966, que por el procedimiento de tasación conjunta justipreció la parcela número 15, propiedad de los demandantes, del polígono «Caramanchel», en Alcoy, en la cantidad total de doscientas setenta y cuatro mil setecientas sesenta y cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos (274.765,68) justiprecio que confirmamos; debemos condenar y condenamos a la Administración al abono de intereses legales a los actores sobre dicha cantidad a partir de los seis meses de la iniciación del expediente expropiatorio. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Zapata Gundín y otros contra la Orden de 23 de julio y 18 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Pedro Zapata Gundín y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 23 de julio de 1963 y 18 de noviembre de 1963 sobre expropiación de las parcelas números 57, 62 y 551 (ind.), sitas en el polígono «Elviña», de La Coruña, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte los recursos acumulados números 15.597, 16.591 y 16.700, interpuestos el primero por don Pedro Zapata Gundín; el segundo, por don Lorenzo, don Manuel, doña María del Carmen, doña María del Rosario, don Jesús y don Elías Moreno Alfeirán, y el tercero, por don Enrique Antolí Villaplana, y declaramos no ajustadas a derecho y nulas las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 13 de junio de 1964 y 18 de noviembre de 1963 recurridas, y ello en cuanto sea preciso para: a) establecer como justiprecio, que fijamos a ochenta y ocho metros veinticinco decímetros cuadrados de la parcela 62 del polígono Elviña, de La Coruña, ampliación primera fase, el de trescientas cincuenta y tres mil pesetas, suma que unida a las demás partidas de la tasación impugnada que se mantienen inalterables componen, incluido el cinco por ciento del premio de afección, la cifra total de cinco millones seiscientos ochenta y seis mil nove-

cientas quince pesetas con once centimos, que deberá abonar la Administración a los propietarios; b), reconocer, como se reconoce a los propietarios de las parcelas 57 y 62 del meritado polígono, objeto de este proceso, el derecho al interés legal del cuatro por ciento calculado sobre la base de las cantidades que deben en total percibir ambos expropiados computándose tales réditos a partir del día siguiente al de la ocupación de las fincas; debiendo tenerse en cuenta al calcular aquéllos las cantidades que en su caso hubieran podido percibir al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 50 de la Ley de Expropiación Forzosa, y c), fijar, como fijamos en novecientas veintisiete mil veinte pesetas con seis céntimos la indemnización que por todos conceptos—incluido el cinco por ciento del premio de afección—corresponde percibir a don Pedro Zapata Gundín por ser privado de la posesión arrendaticia del local industrial, sito en la finca número 551 del parcelario del polígono Elviña. Todo sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 26 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de julio de 1968, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 18 de noviembre de 1967, dictada en el recurso interpuesto por don Francisco Márquez Naranjo, representado por el Procurador don Juan López de Lemos, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Sevilla de 9 de mayo de 1966, relativo al valor de una finca denominada «Cuadración de la Soledad», en término de Tocina (Sevilla), y que fué expropiada por el Instituto Nacional de la Vivienda, para la construcción de 76 albergues de tipo social, siendo la parte dispositiva de la sentencia de la Audiencia Territorial del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Juan López de Lemos, en nombre y representación de don Francisco Márquez Naranjo, frente al acuerdo del Jurado de Expropiación de esta provincia de 9 de mayo de 1966, y a la confirmación presunta del mismo, por silencio, en reposición, debemos declarar la nulidad de los mismos, por no ser conforme a derecho, en lo que se refiere a fijación del «quantum» del precio de la parcela expropiada, el cual se fija por la Sala en la cifra de pesetas 541.475, en cuya suma están incluidas las distintas partidas detalladas en el penúltimo considerando de esta sentencia y que es la que la Administración deberá abonar al expropiado, sin imposición de costas. Como se ha señalado al principio, recurrida esta sentencia en apelación por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en 4 de julio de 1968, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es como dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida de 18 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva se da aquí por reproducida, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Mouzo.—Francisco Camprubí.—Francisco Vital.—Pedro Martín de Hias.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.